

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(01/2023 D.J.).

**“CONTRATO DE SERVICIO DE CERTIFICACIÓN
DIGITAL MARCA ENTRUST, PARA EL AÑO 2023
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y
SEFISA, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 04 DE ENERO DE 2023

San Salvador, El Salvador, C. A.



HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, del actuando en nombre y representación en mí calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y **ERICK AUGUSTO FORTÍN LUNA**, mayor de edad, Licenciado en Computación,

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Administrativo con Clausulas Especiales de la sociedad "SISTEMAS EFICIENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "SEFISA S.A. DE C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato denominado "SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL MARCA ENTRUST, PARA EL AÑO 2023"; el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se registrá el Servicio de Certificación Digital marca ENTRUST, durante el año 2023, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión por Proveedor Único y Marca Específica número DOSCIENTOS CATORCE/DOS MIL VEINTIDÓS.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

	DESCRIPCIÓN			
1	Certificados digitales para los sitios Web Extranetlbtralt.bcr.gob.sv, típroalt.bcr.gob.sv, sicom.bcr.gob.sv.	3 certificados	220.40	661.20
2	Una estructura privada de Certificación Digital MPKI con 70 certificados de cliente. (El tipo de los certificados deberá ser: CLASE 3, Validación de Organización, Enterprise User Auth, o la clasificación equivalente que el proveedor posee para el tipo de certificados que corresponden a esta misma categoría.) *incluye (3) certificados de Administrador. Administrador de Estructura Privada MPKI: Se requiere tres (3) certificados de administrador de la Estructura Privada MPKI.	1 estructura MPKI	16,464.20	16,464.20

3	Certificados digitales para los sitios Web internet www.ciexelsalvador.gob.sv, www.ciexelsalvador.com del tipo EV Multi Domain.	2 certificados	715.06	1,430.12
4	Certificado digital para sitio web de aplicación internet: www.oif.gob.sv. Cifrado SHA-256. Todos los certificados en mención deberán utilizar el algoritmo SHA 256.	1 certificado	715.06	715.06
5	Certificado digital de tipo "UC Multi-Domain SSL" para servidor, para un (1) dominio: "bcr.gob.sv", el cual contiene seis (6) sitios: 1."mail.bcr.gob.sv, 2. danae.bcr.gob.sv, 3. egeo.bcr.gob.sv, 4. autodiscoverer.bcr.gob.sv, 5. titan.bcr.gob.sv, 6. teseo.bcr.gob.sv"	1 certificado	705.50	705.50
6	Certificado digital de tipo "Wild Card SSL" para servidor web, para un (1) dominio: "bcr.gob.sv", el cual contiene veintisiete (27) sitios: 1. "siti.bcr.gob.sv, 2. "sititest.bcr.gob.sv", 3. www.bcr.gob.sv", 4. "encuestas.bcr.gob.sv, 5. "intranet.bcr.gob.sv", 6. "redibacen.bcr.gob.sv", 7. "correspondencia.bcr.gob.sv", 8. "secims.bcr.gob.sv", " 9. usura.bcr.gob.sv", 10. "dryge.bcr.gob.sv", 11. "comerciodigital.bcr.gob.sv", 12. "museobiblioteca.bcr.gob.sv", 13. "estadisticas.bcr.gob.sv", 14. "sibex.bcr.gob.sv", 15. "pcide.bcr.gob.sv", 16. "scpn.bcr.gob.sv", 17. "scptest.bcr.gob.sv", 18. "auth.bcr.gob.sv", 19. "authtest.bcr.gob.sv", 20. "registrobtc.bcr.gob.sv", 21. "saipmovil.bcr.gob.sv", 22. "carnet.bcr.gob.sv", 23. ruckusco1.bcr.gob.sv, 24. ruckusco2.bcr.gob.sv, 25. europa.bcr.gob.sv, 26. ho1.bcr.gob.sv, 27. ho2.bcr.gob.sv,	1 certificado	1,536.00	1,536.00

7	Certificados digitales tipo "Personal Secure Email" para firma y cifrado de clientes de correo.	15 certificados	95.00	1,425.00
8	Trescientos cincuenta y cinco (355) Certificados de Usuario para Autenticación y Firma Digital, con extensión de No Repudio del tipo "Dual" para ser almacenados en USB TOKEN. (Enterprise User Certificate) Marca ENTRUST.	355	14.70	5,218.50
9	Mantenimiento de trescientos cincuenta y cinco (355) Dispositivos USB TOKEN para almacenar los certificados de Usuario.	355	10.60	3,763.00
10	Trescientos cincuenta y cinco (355) licencias de Software (Driver) para la lectura de los dispositivos USB TOKEN.	355	16.69	5,924.95
11	Treinta (30) Certificados de Usuario para Autenticación y Firma Digital, con extensión de "No Repudio", de Software.	30	14.70	441.00
12	Instalación y Soporte de la solución de TOKEN y SOFTWARE.	1	1,225.00	1,225.00
Monto Total Ofertado US\$ (Impuestos Incluidos)				US\$39,509.53

III. PRECIO.

El precio del servicio es por un monto total de **TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 39,509.53)**. El cual incluye los impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido el documento de acreditación, a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, fotocopia de acta de recepción y Comprobante de Crédito Fiscal.

El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la Contratista y el correo electrónico de contacto, para realizar y confirmar el pago por medio electrónico.

V. PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo iniciará a partir del 1 de enero de 2023 y finalizará el 31 de diciembre de 2023. El plazo de los certificados podrá extenderse más tiempo de acuerdo a la fecha de generación o inicio de uso, la cual es escalonada según lo descrito en el numeral 4 del Formulario Único para Ofertar.



VI. VIGENCIA DE CERTIFICADOS.

La vigencia de los certificados será de un año y será a partir de la fecha de generación o inicio de uso. Los Certificados se vencen de forma escalonada por lo que su actualización será gradual y se realizará durante el transcurso de todo el año.

VII. RECEPCIÓN DE ACREDITACIONES.

Los documentos que acreditan el uso de los productos serán recibidos en una sola entrega a más tardar el 31 de marzo de 2023.

La recepción de las acreditaciones de los productos solicitados, según los plazos anteriormente indicados se documentarán por medio de actas firmadas por los Administradores de Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción.

Cuando se compruebe defectos en la entrega, la Contratista dispondrá de un máximo de 15 días hábiles para subsanar los defectos o inconvenientes, si la Contratista no subsana los defectos o inconvenientes, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VIII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratado, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

IX. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.



X. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo con la Resolución Razonada número CIENTO SETENTA Y UNO/DOS MIL VEINTIDÓS, del día veintidós de diciembre del año dos mil veintidós, serán Administradores del Contrato, los Ingenieros Francisco José Fernández Escobar, Senior de Infraestructura y Servicios de Tecnología de Información, Haetzel Carolina Guadalupe Velis Nejapa y Saúl Antonio Argueta Hernández, ambos Analistas de Infraestructura y Servicios de Tecnología de Información, todos de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

XI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Órdenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en Almacenadoras de

Depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y Pagaderas a la Vista, Cheque de Caja, Cheque Certificado o Cheque de Gerencia o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución.

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

XII. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XIII. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se podrán aplicar las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP.

XIV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. El Formulario Único para Ofertar. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás Legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.



XIX. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XXI. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b) SEFISA S.A. DE C.V., en: Edificio Avante, Urbanización Madre Selva Tres, Calle Llama del Bosque Poniente, Lotes 15 y 17, Nivel 6-03, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



Banco Central de Reserva de El Salvador




Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintitrés. Ante mí, FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES, Notario, del domicilio de

Santa Tecla, departamento de La Libertad, **COMPARECEN:** La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ,**



a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; y el Licenciado **ERICK AUGUSTO FORTÍN LUNA,**

a quien no conozco, pero que en este acto identifico por medio de su Pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos número

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Administrativo con Clausulas Especiales de la sociedad **"SISTEMAS EFICIENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"SEFISA S.A. DE C.V."** del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil trescientos noventa y ocho-ciento dos-tres, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de **"SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL, MARCA ENTRUST, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"**. El objeto del documento que antecede es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el servicio de certificación digital marca ENTRUST, durante el año dos mil veintitrés, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada de Adjudicación número **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIDÓS**, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número **DOSCIENTOS CATORCE/DOS MIL VEINTIDÓS**. El precio total del servicio es hasta por la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido el documento de acreditación, a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, fotocopia de acta de recepción y Comprobante de Crédito Fiscal. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la Contratista y el correo electrónico de contacto, para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los documentos que acreditan el uso de los productos serán recibidos en una sola entrega a más tardar el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés. La recepción de las acreditaciones de los productos solicitados, según los plazos anteriormente indicados se documentarán por medio de actas firmadas por los Administradores de Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe defectos en la entrega, la Contratista dispondrá de un máximo de quince días hábiles para subsanar los defectos o inconvenientes, si la Contratista no subsana los defectos o inconvenientes, se aplicará lo dispuesto en la LACAP. El plazo del servicio será desde el día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Dentro de los diez días hábiles, posteriores a la firma del contrato, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los Administradores del Contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta

que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto del Licenciado **Erick Augusto Fortín Luna**: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo con cláusulas Especiales, otorgada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las siete horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós, ante los oficios de la notario Karla Evelyn Pineda García, por el señor Erick Rubén del Cid Cifuentes, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad SEFISA S.A. DE C.V., en la que se acordó otorgar poder a favor del compareciente, en el referido instrumento consta que el señor Fortín Luna está facultado para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder que he relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número CINCO del libro DOS MIL CIENTO TRECE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. -DOY FE.-



Banco Central de Reserva de El Salvador



Contratista



